

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: De remisión de intereses, multas y recargos, para obligaciones tributarias y no tributarias, incluso en impuesto al rodaje, que se adeuden al GADMA, su Empresa Pública EMAPAL - EP y las instituciones y entidades adscritas	2
01-JCRG-23-2023-2027 Cantón Naranjal: Derogatoria a la Ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía	12
03-JCRG-24-2023-2027 Cantón Naranjal: Sustitutiva a la Ordenanza 25-LRG-21-2019-2023, que regula la determinación, recaudación y administración del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2024 - 2025.....	15
04-JCRG-24-2023-2027 Cantón Naranjal: Que reforma a la Ordenanza que establece la remisión de tributos municipales y otros pasivos como Plan Estratégico para la Recuperación de la cartera vencida del GADMN.....	56
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado de transferencia de productos agrícolas del cantón	67

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por parte del GADPO	78
---	----

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley.

La Norma Suprema desarrolla un conjunto de principios, valores y reglas destinados a lograr el buen vivir, dentro de las posibilidades jurídicas y materiales reales de nuestra economía. Así nuestro marco constitucional ecuatoriano, desarrolla un cúmulo de derechos y sus respectivas garantías para materializar su eficacia; en consecuencia, el Estado asume un rol garantista en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Para materializar esos derechos el Estado despliega a través de su estructura institucional, una serie de acciones en el cumplimiento de sus atribuciones; determinando como objetivo central la satisfacción de los derechos de sus ciudadanos.

El 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, mediante esta ley el actual Gobierno Central, pretende solucionar de manera efectiva un importante retraso en la satisfacción de necesidades y expectativas nacionales y propender al desarrollo económico, generación de empleo, mejora y sostenibilidad de los servicios públicos y otros aspectos relevantes para el progreso del país, así como también, establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando además a los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad privativa de acoger y aplicar un proceso de remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

En virtud de ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Azogues, con la aplicación de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, no solo busca un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, en apego a los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, sino también implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario, con el cual dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

Los considerandos serán el sustento legal de la presente Ordenanza y la necesidad social la motivación de la misma, ya que el único fin que busca, es liberar de una carga a los/as contribuyentes que por cualquier situación no han podido cancelar en su debido momento sus obligaciones pendientes de pago; siendo esta Ordenanza emanada desde la Administración Municipal y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Azogues, y que coadyuvará a liberar de esa carga a los/as ciudadanos bajo los efectos de los artículos de la misma.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establece, que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables; en virtud de lo cual, el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas

y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al orden jerárquico de aplicación de las normas, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 4 del Art. 37 del Código Orgánico Tributario, señala a la Remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte.

Que, según el Art. 54 ibídem, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 65 del mismo cuerpo legal, sobre la Administración Tributaria Seccional, determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal b) del artículo 57 Íbidem, establece entre las atribuciones del I. Concejo Municipal, regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 ibídem, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 461, de fecha miércoles 20 de diciembre de 2023, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponde, inclusive el impuesto al rodaje;

El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y c); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSO EN IMPUESTO AL RODAJE, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES, SU EMPRESA PÚBLICA EMAPAL-EP Y LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPITULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, que mantienen pendientes de pago las personas naturales y jurídicas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL-EP; y, sus entidades adscritas.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Se aplica la remisión a los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Azogues, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, vencidas hasta 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda y las instituciones y entidades adscritas dentro del Cantón Azogues.

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, sea creador, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA.- La Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues recae sobre la titular de la Dirección Financiera, quien será la competente para aplicar la presente Ordenanza y quien ejerza la calidad de Director/a Financiero/a de la Empresa Pública EMAPAL-EP, y las entidades adscritas.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

ARTICULO 7.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, y demás servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, vencidas hasta el 20 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 461, de fecha miércoles 20 de diciembre de 2023.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

ARTICULO 8.- CONDICIONES Y PLAZO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias contenidos en títulos de créditos, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades adscritas dentro del Cantón Azogues, conforme lo siguiente:

Se aplica la remisión cuando el sujeto pasivo o deudor, cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, contados a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la que entró en vigencia la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Si el pago fuere parcial NO aplicará la remisión.

Si el sujeto pasivo o deudor hubiese realizado pagos previos en el día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias, el sujeto pasivo o deudor podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA QUIENES TENGAN PLANTEADOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PENDIENTES.- Los sujetos pasivos o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 150 días contados desde el 20 de diciembre de 2023. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal o la Gerencia de EMAPAL EP, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Azogues o EMAPAL EP, deberán desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho, el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias y no tributarias abordadas por esta remisión.

Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES EN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los sujetos pasivos o deudores que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si, luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 12.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo enumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, su empresa EMAPAL EP y sus entidades adscritas, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

La Máxima Autoridad del GAD Municipal de Azogues, autorizará para que se emitan las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital e intereses.

Los valores ingresados por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de ésta entidad.

Así mismo, los/as Directores/as Financieros/as del GAD Municipal de Azogues, EMAPAL EP y Entidades adscritas, ordenarán la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Financieras del GADMA, EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades Adscritas, serán las encargadas de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, y coordinarán con las Unidades, Direcciones y Jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

SEGUNDA.- No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos, cuando sea aplicable la remisión.

TERCERA.- Las Direcciones de Comunicación del GAD Municipal de Azogues, EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades adscritas, se encargarán de la promoción, difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres o cualquier otra forma de socialización del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a la ciudadanía del Cantón Azogues y sus parroquias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses de Obligaciones Tributarias y No Tributarias del GAD Municipal de Azogues, publicada en el Registro Oficial Nro. 876 de fecha 17 de mayo de 2023

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses de Obligaciones Tributarias y no Tributarias del GAD Municipal de Azogues, publicada en el Registro Oficial N° 876, de fecha miércoles 17 de mayo de 2023.

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza la remisión de intereses, multas y recargos, quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera. - Publíquese la presente Ordenanza además en la Gaceta Tributaria Digital y en la página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.



SECRETARÍA MUNICIPAL
JAVIER SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



SECRETARÍA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de

Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro.



SECRETARIO MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS
CARRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera,
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútense y envíese para su publicación.-
Azogues, veinte y siete de febrero de dos mil veinte y cuatro.



SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



SECRETARIO MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS
CARRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL.